

DENUNCIA:

DEN/008/2023

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/008/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO TRANSPARENTAN LA INFORMACIÓN” (*sic*)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/008/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día tres de febrero de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/044/2023.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presentó su respectivo informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio ITAIP/OI/CVS/120/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su

resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“NO TRANSPARENTAN LA INFORMACIÓN” (*sic*)

Ahora bien, el sujeto obligado manifestó medularmente en su respectivo informe lo siguiente:

Que la información contenida en el artículo 81 fracción XXXI-1 no le es aplicable, sin embargo, cumple justificándolo con la nota, cumpliendo con la misma.

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 008/2023 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este órgano garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 81, fracción XXI	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Formato 1: "Gasto por capítulo, concepto y partida"	Tercer trimestre del dos mil veintidós.	Plataforma Nacional de Transparencia

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha ocho de febrero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del Partido Acción Nacional. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ Artículo 81, fracción XXXI – formato 1 "Gasto por capítulo, concepto y partida": Se advierte que en el ejercicio dos mil veintidós presenta un único resultado, en el cual se observa que para justificar la ausencia de información incluye la siguiente leyenda:

"Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El Partido Acción Nacional se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable NO contempla la generación de esta información, como lo indica el Acuerdo AP-11-693 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California aprobado el 03/11/2021." (Sic)

Derivado de la leyenda, se procedió a revisar la tabla de aplicabilidad publicada en el Portal de Internet de este Instituto, corroborando que la fracción XXXI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no le es aplicable, conforme al dictamen aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

No obstante a lo anterior, del la información solicitada por el denunciante, corresponde al financiamiento y, esta Coordinación advierte que el partido político debe publicarla en las obligaciones específicas, siendo el artículo 84, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, denominada "Montos de financiamiento público otorgados".

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V.Dictamen

De la revisión se determina que al sujeto obligado cumple al informar que no le aplica la fracción XXXI – formato1, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al gasto por capítulo, concepto y partida, conforme al dictamen de la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 3 de noviembre de 2021.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** al informar que no le aplica la **fracción XXXI – formato1, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al gasto por capítulo, concepto y partida, conforme al dictamen de la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 3 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA **RESUELVE**

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** al informar que no le aplica la **fracción XXXI – formato1, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al gasto por capítulo, concepto y partida, conforme al dictamen de la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 3 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/008/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

